

## **Resolución A.811(19)**

*aprobada el 23 de noviembre de 1995  
(Punto 10 del orden del día)*

### **NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE RADIOCOMUNICACIONES (SIRC) DE A BORDO QUE SE UTILICE EN EL SMSSM**

LA ASAMBLEA,

RECORDANDO el artículo 15 j) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones de la Asamblea por lo que respecta a las reglas y directrices relativas a la seguridad marítima,

RECORDANDO TAMBIÉN que en las reglas IV/6 y 14 de las enmiendas de 1988 al Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar (SOLAS), 1974, relativas a las radiocomunicaciones para el Sistema mundial de socorro y seguridad marítimos (SMSSM), se exige que todo buque vaya provisto de instalaciones radioeléctricas y que todo el equipo de dichas instalaciones se ajuste a normas de funcionamiento apropiadas no inferiores a las aprobadas por la Organización,

RECONOCIENDO la necesidad de tener en cuenta el factor humano cuando se identifiquen las medidas encaminadas a mejorar la eficacia y eficiencia de las actividades humanas, proyectando equipo que responda mejor a las necesidades de los operadores que lo utilizan,

RECONOCIENDO TAMBIÉN que dicha mejora de la eficacia y eficiencia de la utilización del equipo del SMSSM se lograría incorporando el equipo de radiocomunicaciones en un sistema integrado de radiocomunicaciones de a bordo, lo cual permitiría a los operadores emplear procedimientos más sencillos,

RECONOCIENDO ADEMÁS la necesidad de elaborar normas de funcionamiento para dicho sistema integrado de radiocomunicaciones de a bordo, a fin de garantizar que se satisfagan las prescripciones funcionales de la regla IV/4 del Convenio SOLAS,

HABIENDO EXAMINADO la recomendación formulada por el Comité de Seguridad Marítima en su 65º periodo de sesiones,

1. APRUEBA la Recomendación sobre normas de funcionamiento del sistema integrado de radiocomunicaciones (SIRC) de a bordo que se utilice en el SMSSM, cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;
2. RECOMIENDA a los gobiernos que se cercioren de que el sistema integrado de radiocomunicaciones (SIRC) de a bordo que se utilice en el SMSSM se ajusta a normas de funcionamiento no inferiores a las especificadas en el anexo de la presente resolución;
3. PIDE al Comité de Seguridad Marítima que mantenga las presentes normas de funcionamiento sometidas a examen y apruebe enmiendas al respecto, según sea necesario.

## **RECOMENDACIÓN SOBRE NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE RADIOCOMUNICACIONES (SIRC) DE A BORDO QUE SE UTILICE EN EL SMSSM**

### **1 INTRODUCCIÓN**

**1.1** El SIRC es un sistema en el que los distintos equipos e instalaciones de radiocomunicaciones se utilizan como sensores, es decir que no requieren unidades de control propias, y están conectados con los puestos de operador, llamados "estaciones de trabajo", a los que suministran y de los que reciben información.

**1.2** Estas estaciones de trabajo se denominan "estaciones de trabajo del SMSSM" si permiten vigilar y controlar todos los equipos e instalaciones que se hayan provisto en un buque para el SMSSM pero que también sirvan para las radiocomunicaciones en general.

**1.3** El SIRC, además de satisfacer las prescripciones generales que figuran en la resolución A.694(17), se ajustará a las siguientes normas de funcionamiento.

### **2 GENERALIDADES**

**2.1** El SIRC cumplirá las prescripciones funcionales aplicables del SMSSM y todas las de los elementos de equipo e instalaciones de radiocomunicaciones que lo integren. Las prescripciones funcionales de un elemento de equipo o instalación de radiocomunicaciones específicos no impedirán el cumplimiento de ninguna prescripción funcional de ningún otro elemento de equipo o instalación de radiocomunicaciones integrados en el SIRC.

**2.2** Todas las prescripciones funcionales del equipo integrado en el SIRC se ajustarán a las disposiciones apropiadas de las normas de funcionamiento de dicho equipo.

**2.3** Ningún fallo único impedirá el funcionamiento de más de un sensor de radiocomunicaciones o de una estación de trabajo en ningún momento.

**2.4** El SIRC:

- .1** constará de dos estaciones de trabajo del SMSSM como mínimo, conectadas cada una a un sensor de radiocomunicaciones del SMSSM mediante una red o un sistema de conexión;
- .2** tendrá dos impresoras como mínimo;
- .3** dispondrá de medios para actualizar automáticamente los datos sobre la situación del buque y la hora, y para introducir manualmente dichos datos;
- .4** dispondrá de medios de suministro de energía que garanticen que no se pueda desconectar involuntariamente ninguna parte del SIRC;
- .5** incluirá dispositivos de detección, de modo que el fallo de cualquier parte de un SIRC active una alarma; y
- .6** estará protegido contra los efectos de los virus de ordenadores.

**2.5** Las estaciones de trabajo del SMSSM:

- .1** tendrán una interfaz de usuario idéntica y un acceso idéntico a cada función para los diferentes sensores;
- .2** se podrán utilizar de forma independiente;

- .3** podrán permitir el funcionamiento simultáneo de dos sensores de radiocomunicaciones del SMSSM como mínimo; y
- .4** podrán transmitir alertas de socorro. El alerta de socorro sólo se iniciará mediante un pulsador especializado en cada sensor del SMSSM; dicho pulsador no se utilizará para ningún otro fin. Cada pulsador estará identificado claramente y protegido contra su utilización involuntaria, exigirá dos operaciones independientes para la iniciación del alerta de socorro y dará una indicación de que se ha activado el alerta de socorro. Cada pulsador del alerta de socorro tendrá un circuito eléctrico separado de la red o del sistema de conexión del SIRC. Se podrá interrumpir o iniciar un alerta de socorro en cualquier momento.

**2.6** La integración de los radioteléfonos de ondas métricas prescritos para la seguridad de la navegación sólo se permitirá si ello no impide el cumplimiento de la regla IV/6.3 del Convenio SOLAS.

**2.7** Las estaciones de trabajo adicionales destinadas únicamente a radiocomunicaciones generales no tendrán acceso a las funciones de alerta de socorro; tampoco impedirán ni retrasarán las funciones de alerta de socorro o de alarma. Las estaciones de trabajo del SMSSM tendrán acceso prioritario respecto de las demás estaciones de trabajo.

**2.8** Los sensores adicionales que no se requieran para el SMSSM no impedirán ni retrasarán las funciones de alerta de socorro o de alarma.